



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0171-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/08/2018	Hora: 18:20:16.7... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0744-2018**, del 05 de Julio de 2018, donde el interesado manifiesta lo siguiente:

"(...) Lia Cecilia Echeverry de castaño actuando en calidad de apoderada de la señora Omaira Echeverry Agudelo denunció el daño ambiental por parte del señor Juan José Agudelo García quien está causando daño en un predio ajeno que corresponde a su sobrina Ester Omaira Echeverry Agudelo, haciendo unas zanjas para desviar agua de una quebrada, el es sabedor que la finca tiene fallas geológicas y que no es propiedad de él, mi petición es para que ustedes como autoridad intervengan y así él se abstenga de hacer trabajos. El predio queda ubicado en el municipio de Cocorná en la vereda Pailania (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 11 de julio de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. **134-0246-2018** del 31 de julio de 2018, en el cual se evidencia que:

"(...) Observaciones:

El día 11 de Julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular al predio que se encuentra dentro de las coordenadas N 05° 58' 35.3", W -75° 06' 51.2" y Z: 846 m.s.n.m, en la Vereda Pailania del Municipio de Cocorná-Antioquia, evidenciándose lo siguiente:

- Al realizar la visita técnica se encontró al presunto infractor, el Señor Juan José Agudelo García, quien manifestó que, actualmente está realizando unas adecuaciones al terreno, el cual tiene un área aproximada de doscientos metros cuadrados (200 m²) para construir una zanja y desviar el agua que proviene de una quebrada ubicada aguas arriba del sector, estas actividades serán realizadas para iniciar con el levantamiento de una vivienda.
- Según lo anterior y haciendo énfasis en la Solicitud con Radicado No. **SCQ-134-0744-2018** allegada a la Corporación, donde el quejoso manifiesta que se está realizando la actividad en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



predio ajeno, el Señor Agudelo manifestó que actualmente no posee un título que lo acredite como propietario del predio, pero actúa en calidad de poseedor desde hace muchísimo años (aproximadamente 50 años), tiempo en que este ha estado presente y ha dado mantenimiento al dominio en mención.

- Por otro lado no se evidencia afectación ambiental y la zona a intervenir no se encuentra en un sitio de susceptibilidad geológica, sin embargo se le sugirió al Señor Agudelo que solicitara ante Planeación Municipal todos los documentos necesarios para la construcción de dicha vivienda.

Conclusiones:

- El predio que se encuentra dentro de las coordenadas N 05° 58' 35.3", W -75° 06' 51.2" Z: 846 m.s.n.m., en la Vereda Pailania del Municipio de Cocorná-Antioquia, no se evidencia afectación y daños ambientales.

Se le sugirió al Señor Juan José Agudelo García, que para iniciar con el proyecto debe solicitar ante Planeación Municipal los permisos necesarios para su posterior ejecución.(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Queja con Radicado No.134-0246-2018 del 31 de julio de 2018, se establece que en el predio con coordenadas X: -75°, 06', 51.2", Y: 05°, 58', 35.3", ubicado en la vereda Pailania del Municipio de Cocorná, no se evidenció afectación ambiental y las actividades desarrolladas en el predio no comprometen la geología y la parte ambiental del terreno.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0744-2018, del 05 de julio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No.134-0246-2018 del 31 de julio de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05197.03.30850, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto al señor:

- **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 625.090, quien se puede localizar en la vereda Pailania del Municipio de Cocorná, al borde de la vía San Francisco.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCÍA**, que para iniciar con el proyecto debe solicitar ante Planeación Municipal los permisos necesarios para su posterior ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.30850
Proceso: Archivo
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 31/07/2018